



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

**Diputada  
Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante  
Presidenta del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Proceso Legislativo.**

**I.1** En sesión plenaria del 20 de junio de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**I.2** En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud. Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura. Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- b)** Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.

- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública y sus asesores, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

**I.3** Se recibieron comentarios consolidados de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**I.4** El 1º. de octubre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo permanente, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados. Acudió el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena; representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Secretaría de Salud del Estado.

**I.5** En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 9 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido positivo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes de la comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

## II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa, los comentarios recibidos, así como lo vertido en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

Los iniciantes señalan en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La salud es una prioridad para todos los seres humanos, y por lo tanto su protección y atención debe ser uno de los compromisos fundamentales de todo gobierno, que en esencia no es más que el depositario de los derechos y facultades de las personas que conforman a la sociedad que les ha confiado su representación a las instituciones gubernamentales.*

*Para cumplir con este deber indispensable, el trabajo en materia de salud debe ir mucho más allá de la atención hospitalaria y de la compra de medicinas, que por supuesto, son muy importantes, pero que deben ser parte de una estrategia mucho más integral, orientada a construir en las familias y comunidades una auténtica cultura de la salud, abarcando buenos hábitos, prevención efectiva, e información pertinente, porque nuestro objetivo básico debe ser el de actuar antes incluso de que las enfermedades aparezcan, particularmente en el caso de los padecimientos crónicos, muchos de los cuales han alcanzado niveles verdaderamente epidémicos en México y en todo el mundo, a pesar de que no se trata de algún virus de contagio inmediato, sino de la consecuencia de conductas modificables.*

*Incluso en los casos de enfermedades con origen genético y en los de quienes ya están enfermos, hay mucho por hacer, no sólo en la clínica o el consultorio, sino también en el hogar, en la escuela y en la oficina, para brindarle a los pacientes la mejor oportunidad de vivir y desarrollarse*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

plenamente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de este potencial de atención verdaderamente integral, y creemos que en la Ley de Salud está el espacio para reflejar estas prioridades en el marco jurídico y lograr que se conviertan en avances de vida y de calidad de vida para muchísimos hombres y mujeres guanajuatenses.

El corazón de nuestra iniciativa consiste en fortalecer los capítulos correspondientes a la prevención y a la educación para la salud, para ampliar las facultades de la Secretaría de Salud, no sólo en el ámbito de la prevención, sino en el desarrollo de una verdadera cultura integral, que prevenga padecimientos, y que también brinde a toda la sociedad las herramientas y conocimientos necesarios para atender a quienes sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa.

Como primer paso, proponemos que el programa para la salud destinado a la población escolar, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, ya no se limite únicamente a los niveles de educación básica, sino que abarque todos los tipos y niveles educativos, porque sabemos que este no es un problema que desaparezca al llegar a la juventud, y es necesario mantener estos esfuerzos a lo largo de la vida académica, para contrarrestar los efectos nocivos del sedentarismo y de la mala alimentación que desgraciadamente forman parte de la rutina cotidiana de miles de estudiantes, desde el preescolar y hasta el doctorado.

También proponemos añadir una nueva fracción al artículo 100, para incluir como parte del objeto de la educación para la salud el brindar información adecuada, tanto a nivel técnico para el personal médico, como a nivel de difusión, para ser entendido por los ciudadanos en general, respecto a las enfermedades crónicas, incluyendo entre otras cosas sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas, lo que es necesario para detectar posibles síntomas y los hábitos que es necesario cambiar para tener acceso a una mayor calidad y esperanza de vida, tanto para las personas que las padecen, como a su familia y comunidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

*Asimismo, para aterrizar este objetivo en una responsabilidad concreta, como parte de la reforma a la Ley de Salud, proponemos adicionar el artículo 29 bis, responsabilizando a la Secretaría de formular y aplicar tanto programas como campañas dedicadas a prevenir dichas enfermedades, informar acerca de los factores de riesgo y de los mecanismos adecuados de tratamiento, a partir de una perspectiva integral, que contemple tanto al paciente, como a sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.*

*Y estamos convencidos de que, ante la creciente presencia de enfermedades crónicas entre la población adulta de nuestro estado, la Secretaría debe asumir un papel proactivo para colaborar con las autoridades en materia laboral, además de con las empresas y los trabajadores para garantizar que aquellas personas que vivan con uno de estos padecimientos cuenten con un entorno laboral que sea consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos. No se necesitan grandes modificaciones, incluso un poco de información puede hacer la diferencia para que un paciente mantenga su carrera profesional incluso a pesar de las dificultades que puede plantearle la enfermedad.*

*Además, la iniciativa armoniza las referencias que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato hacía a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, particularmente dentro del capítulo dedicado al Centro Estatal de Trasplantes y a la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos, de manera que ahora se mencione directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que participa con un representante en el Consejo Estatal de Trasplantes, además de colaborar con el Centro Estatal de Trasplantes para determinar los lineamientos de actuación en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento.*

*Asimismo, en la iniciativa incluimos de manera específica el*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

*certificado de discapacidad como uno de los que puede extender la autoridad competente, armonizando nuestro marco jurídico a nivel estatal con las reformas aprobadas a la Ley General de Salud en esta materia, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de julio del 2018.*

*Finalmente, aprovechamos la oportunidad para corregir un error en tres artículos del capítulo dedicado a sanciones administrativas, en los que se hace referencia a multas por "X veces la Unidad de Medida y Actualización diaria", cuando técnicamente deben referirse a "X veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".*

(...)

De lo plasmado en la exposición de motivos se aprecia que una de las finalidades que persigue el iniciante es armonizar las referencias que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato realiza en cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; finalidad con la que coincide esta comisión dictaminadora, toda vez que ello responde a las exigencias jurídicas de uniformar normas y así fortalecer el andamiaje normativo. Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato se menciona a este organismo público autónomo como *Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, por lo que, a efecto de ser acorde con ello, la armonización que pretende el iniciante a través de reformas en los preceptos 76 Nonies, 76 Duodecimos y 76 Terdecimos, debe ser concordante con dicha denominación, y no como *Fiscalía General del Estado*, como se anota en algunos preceptos en la iniciativa,

*Respecto a añadir una fracción V al artículo 100, para incluir como parte del objeto de la educación para la salud el brindar información adecuada, tanto a nivel técnico para el personal médico, como a nivel de difusión, respecto a las enfermedades crónicas, incluyendo entre otras sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas y, los hábitos que es necesario cambiar para tener acceso a una mayor calidad y esperanza de vida, tanto para las personas que las padecen, como a su familia y comunidad, esta comisión dictaminadora considera relevante el impacto que generan las enfermedades crónicas y, por ende, la necesidad de su prevención y control, así como el conocimiento que sobre ello debe tener la comunidad para que modifique sus estilos de vida, adoptando mejores hábitos. Aunado a ello, estas enfermedades conllevan importantes efectos económicos a nivel social como*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

a las propias familias; por lo que coincidimos con la finalidad que se pretende a través de la iniciativa en este rubro; considerando necesario únicamente realizar ajustes al texto propuesto y dotarlo de mayor claridad.

En cuanto a la propuesta de los iniciantes en el sentido de que el programa para la salud destinado a combatir la obesidad y el sobrepeso contemple todos los niveles de educación y no únicamente se aboque a los niveles de educación básica, como se establece en el precepto 101 de la Ley de Salud del Estado, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, en opinión consolidada al respecto refieren:

(...)

*(...) el Componente de Nutrición del Programa para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (PAISA), que es el encargado de establecer, implementar y supervisar las acciones de prevención, evaluación y control en materia de alimentación y nutrición de la infancia y adolescencia en las unidades de primer nivel de atención del estado de Guanajuato, abarca a los lactantes, prescolares, escolares y adolescentes, es decir, de los menores de 19 años de vida.*

*Su objetivo general es coadyuvar a la promoción del mantenimiento y/o mejoramiento del estado de nutrición de los menores de 19 años de edad, a través de atención, orientación y educación en materia de alimentación y nutrición a niños, adolescentes, padres, madres y/o responsables, a fin de favorecer la adopción de una alimentación correcta en dicha población, y prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.*

(...)

Esta comisión dictaminadora considera que si bien, hoy en día se llevan a cabo acciones en el estado de Guanajuato en materia de alimentación y nutrición a través del componente de nutrición mencionado, enfocado a lactantes, prescolares, escolares y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

adolescentes, cierto es que, el sobre peso y la obesidad en la edad adulta debe ser atendida. La obesidad es una enfermedad de curso crónico, asociado a la pérdida de la salud, que genera costos elevados y aumenta la demanda de servicios de salud, con efectos adversos en la salud en etapas productivas de la vida, generando menor productividad social, impacto económico para las familias y para el Estado, En este sentido, se debe entender la necesidad de su atención y combatir la obesidad y el sobrepeso, mediante acción preventivas, orientación y fomento de hábitos alimenticios sanos, entre otros; por ello, quienes dictaminamos coincidimos con el iniciante en cuanto a la reforma al artículo 101, y únicamente ajustar el texto propuesto para dotarlo de mayor claridad.

Respecto a adicionar al Título Octavo, un Capítulo IV denominado *Enfermedades crónicas*, que contiene el artículo 129 bis, en el que se establece que la Secretaría formulará y aplicará programas como campañas para prevenir dichas enfermedades, informar acerca de los factores de riesgo, mecanismos adecuados de tratamiento, a partir de una perspectiva integral que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general; consideramos que, si lo que se pretende es normar lo relativo a enfermedades crónicas no transmisibles, con el objeto de conservar y ser coherentes con la estructura de la Ley de Salud Estado, misma que agrupa rubros temáticos, el artículo 129 bis debe ubicarse en el Título Octavo, Capítulo III, denominado *Enfermedades no transmisibles*, y ajustar su texto para mayor claridad.

En cuanto a incluir en el artículo 266, fracción IV, de manera específica el certificado de discapacidad, a efecto de armonizar el marco jurídico estatal con el contenido de la Ley General de Salud, quienes dictaminamos coincidimos con la propuesta, lo que abonará a fortalecer la uniformidad del andamiaje jurídico de esta entidad. De igual manera coincidimos con las propuestas de modificación de los artículos 294, 295 y 297, con el objeto de armonizarlos con la normatividad federal.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

## Decreto

**Artículo Único. Se reforman** los artículos 76 Nonies, fracción VIII; 76 Duodecimos, fracción VI; 76 Terdecimos; 101, segundo párrafo; 294, 295 y 297; se **adicionan** las fracciones V y VI al artículo 100; el artículo 129 Bis al Título Octavo, Capítulo III; *así como la* fracción IV al artículo 266, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 76 Nonies.**- El Consejo Estatal ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General del Estado Guanajuato;

IX.- a XIII.- ...

La Procuraduría de...

El titular y...

Los representantes referidos...

El Presidente, atendiendo...

El Consejo contará...

**Artículo 76 Duodecimos.**- En los casos...

Para efectos de...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

**Artículo 76 Terdecimos.**- La Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

donador se presume vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

**Artículo 100.** - La educación para...

I. - a IV.- ...

V.- Brindar información a los profesionales, técnicos, auxiliares para la salud y, a la población en general, respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo, medidas de prevención, entre ellas, la modificación de hábitos, que permitan una mejor calidad de vida, así como su detección, tratamiento y control; y

VI.- Aprovechar todos los instrumentos y herramientas digitales para generar una cultura de salud, basada en información certera.

**Artículo 101.-** La Secretaría de...

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada activación física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

La Secretaría de...

**Artículo 129 Bis.-** La Secretaría de Salud formulará y aplicará programas o campañas temporales y permanentes para prevenir enfermedades crónicas, e informar sobre los factores de riesgo y de los mecanismos para generar y mantener adecuados hábitos encaminados a una mejor calidad de vida. Estas acciones estarán construidas a partir de una perspectiva integral, que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Como parte de estas acciones, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades en materia laboral, con las empresas y trabajadores, con el objeto de que las personas con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá coordinarse con todas las autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, a efecto de desarrollar campañas y programas conjuntos, que se adapten a las necesidades y circunstancias particulares.

**Artículo 266.-** Para fines sanitarios, la autoridad competente extenderá los siguientes certificados:

I.- a III.-...

IV.- De discapacidad; y

V.- Los demás que determine la Ley General de Salud y sus reglamentos,

**Artículo 294.-** Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232 de esta ley.

**Artículo 295.-** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 212 y 276 de esta ley.

**Artículo 297.-** Las infracciones no previstas en este capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en el artículo 293 de esta Ley.»

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecies, 76 Terdecies, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

**Artículo segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer los programas y acciones a que se refiere el artículo 101 del presente Decreto, en un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

**Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2019**

**La Comisión de Salud Pública**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. Emma Tovar Tapia**

**Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo**